

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/1406/2022

Tepic, Nayarit; 30 de agosto de 2022

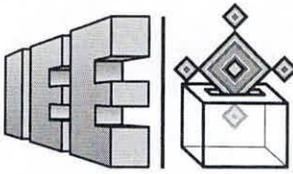
**MAESTRO**  
**MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE  
VINCULACION CON OPLES.  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito informarle lo siguiente:

Que el 21 de julio de 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral, un oficio identificado como CEN/SF/239/2022 remitido por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, mediante el cual solicita **que no se realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes**, respecto a las impuestas mediante el Dictamen y Resolución INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, de las ministraciones que tiene derecho de recibir el partido Morena en esta entidad, en virtud de que dichas determinaciones fueron revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF, y de ahí que dichas determinaciones no han adquirido firmeza, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

Atento a lo anterior, se dio respuesta al referido oficio informando que por lo que respecta a las sanciones económicas impuestas en la Resolución INE/CG113/2022 en la entidad, se verificó el estado procesal en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, tal como lo establecen los *"Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"* verificando que ya se encontraban firmes, por lo que, se procedió a considerarlas en la fila de sanciones pendientes por cubrir por parte del partido político Morena, hasta en tanto se cubrieran en su totalidad, las que previamente quedaron firmes y que se tienen registradas en este Organismo Electoral.

Ahora bien, por lo que respecta al remanente a que se hace referencia, derivado de que en este Organismo Electoral no se tiene registro del mismo, se realizó una consulta vía correo electrónico al Departamento de Seguimiento a Multas y Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica de INE a efecto de requerir información que sirviera de sustento para dar contestación al oficio referido, el cual se dio respuesta



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

informando la cadena impugnativa de dicho remanente en el que finalmente se deja sin efectos el mismo.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de los "*Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo*", que señala lo siguiente:

**"Artículo 7.** Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales: Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

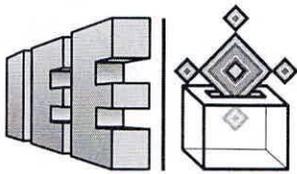
1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

**Lo resaltado es propio"**

Así como con fundamento con lo dispuesto por el **artículo 37 del Reglamento de Elecciones**, solicito sea tan amable de remitir la presente consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que se informe a este Organismo Electoral, si existen más remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas de ejercicios anteriores, que su pago sea jurídicamente exigible y que este Organismo Electoral, deba iniciar con el procedimiento para reintegrarlo en términos de los artículos 7, 8, 9 y 10, de los "*Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo*", los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes y la fecha en las que se determinaron, la fecha en que quedaron firmes, así como la cadena impugnativa en caso de tenerse.

No omito señalar que tal como se refirió por correo electrónico al Departamento de Seguimiento a Multas y Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica de INE y se acompañaron evidencias, en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes del que se hace referencia en los "*Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional*





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, con el usuario con el que se tiene acceso, no se visualiza dicha información.

Lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios, que permitan a este Organismo Electoral, de ser el caso, iniciar con el procedimiento de reintegro en términos de los dispuesto en los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”.

Con mi reconocimiento a su gran desempeño al frente de tan noble institución, reitero a usted mi alta consideración y respeto.

Atentamente  
En la democracia, todos participamos

CERMENO



**Mtro. José Francisco Cermeño Ayón**  
Consejero presidente del  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez.- Secretario General del IEEN.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Minutario.-

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17277/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2022.

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
Avenida Country Club número 13 esquina con Caoba,  
Colonia Versailles, Tepic, Nayarit C.P. 63130.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dos de septiembre de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con oficio número IEEN/Presidencia/1406/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Así como con fundamento con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, solicito sea tan amable de remitir la presente consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que se informe a este Organismo Electoral, si existen más remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas de ejercidos anteriores, que su pago sea jurídicamente exigible y que este Organismo Electoral, deba iniciar con el procedimiento para reintegrarlo en términos de los artículos 7, 8, 9 y 10, de los "Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo", los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes y la fecha en las que se determinaron, la fecha en que quedaron firmes, así como la cadena impugnativa en caso de tenerse..”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita respecto del partido político Morena en esa Entidad Federativa, que se informe si existen remanentes del financiamiento público ordinario del ejercicio 2020, y cuyo pago sea jurídicamente exigible, para que en consecuencia, ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) inicie el procedimiento de reintegro.

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17277/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "*Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17277/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17277/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

En consecuencia y atendiendo al **cuestionamiento** objeto de estudio, por cuanto hace al remanente determinado en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Nayarit, por **la cantidad de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, se informa que esta autoridad no tiene contemplado realizar un cálculo nuevo, ya que la determinación se encuentra firme.

En consecuencia, de conformidad con los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, el OPLE se encuentra en plena aptitud de **ejecutar el reintegro del remanente que corresponde al ejercicio 2020.**

Ahora bien, respecto a los medios de impugnación interpuestos por Morena en contra del dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en específico en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, **Nayarit**, Sinaloa y Sonora, se tiene conocimiento de lo que se describe a continuación:

1. Que el diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo Plenario emitido dentro de los autos de los expedientes SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados, determinó, en esencia, escindir las demandas de acuerdo con el ámbito de competencia de cada una de las Salas Regionales, razón por la que lo relativo a los estados referidos que integran la primera circunscripción del país fueron escindidos para el conocimiento y resolución de la Sala Regional Guadalajara.
2. Que el veintitrés de marzo del presente año, por acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Guadalajara, registró los medios de impugnación con las claves SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022.
3. Que el veintiocho de abril de esta anualidad, la Sala Regional Guadalajara emitió la sentencia por la que se resolvieron los aludidos recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022, determinando **confirmar** los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia, encontrándose entre los agravios del partido actor, lo relativo al cálculo de remanentes a reintegrar, toda vez que se razonó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17277/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*“Finalmente, en cuanto a que se cometieron errores aritméticos en el cálculo de remanentes, dado que lo determinado por la responsable no coincide con los montos calculados por el partido, el agravio deviene **INOPERANTE**, por las razones que enseguida se exponen.*

*Por lo que hace a la conclusión **7.19-C14-MORENA-NY**, la inoperancia resulta de que el partido se limita a afirmar en lo general, que existen errores aritméticos, empero, no identifica cuáles son tales errores, ni cuál es la cantidad que de acuerdo a sus propios cálculos, debió considerarse, de ahí que su mera aseveración resulte insuficiente.”*

En consecuencia, como se advierte, la conclusión concerniente al cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), **ha quedado firme.**

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización **no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Nayarit**, por la cantidad de **\$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Nayarit puede ejecutar el cobro el reintegro del remanente.
- Que **la determinación del remanente de 2020** relativa al partido Morena en el estado de Nayarit, a la fecha, **se encuentra firme**, en virtud de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Responsable de la validación de la información:	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1414969  
HASH:  
3144099FDB6D49D955D68D5372E6DAB881527C83803293  
CCBF911F1E0A8B703A

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1414969  
HASH:  
3144099FDB6D49D955D68D5372E6DAB881527C83803293  
CCBF911F1E0A8B703A

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1414969  
HASH:  
3144099FDB6D49D955D68D5372E6DAB881527C83803293  
CCBF911F1E0A8B703A

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1414969  
HASH:  
3144099FDB6D49D955D68D5372E6DAB881527C83803293  
CCBF911F1E0A8B703A